

P-128430-RQ

“ROLON, JONATHAN EMANUEL
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 77.027 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA I”.

La Plata, 20 de septiembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

1. La Sala I del Tribunal de Casación Penal, el 24 de noviembre de 2016, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por la defensa particular de Jonathan Emanuel Rolón contra la sentencia de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez, hizo lugar parcialmente al carril de la especialidad contra el fallo del Tribunal en lo Crimina N° 6 de San Martín y redujo la pena oportunamente impuesta al nombrado, fijándola en tres años y ocho meses de prisión, accesorias legales y costas por resultar autor penalmente responsable de los delitos de portación ilegal de arma de guerra y lesiones agravadas por su comisión con arma de fuego (fs. 81/86).

2. Frente a lo decidido, el defensor particular, doctor Juan Carlos García Dietze, dedujo queja (fs. 87/93).

3. El recurso de hecho es inadmisibile.

De la copias traídas por la parte se advierte que el carril impugnativo se interpuso una vez vencido el plazo previsto en el art. 486 bis del Código Procesal Penal en tanto el defensor particular se notificó de la resolución en crisis el 1-12-2016 (fs. 80) mientras que

P-128430-RQ

la queja se presentó el 22-12-2016 (fs. 93).

Cabe aclarar que si bien la parte alegó que el recurso es temporáneo pues su asistido supuestamente se notificó el 14-12-2016 (fs. 87 vta.), lo cierto es que no se acompañó una pieza idónea que sustente tal manifestación. En efecto, la defensa se limitó a adjuntar una copia del oficio elaborado por la Sala I del Tribunal de Casación Penal con fecha 24-11-2016 en el que se ordenó al Servicio Penitenciario bonaerense la notificación de Rolón (fs. 79), sin embargo, no se acompañó el resultado de su diligenciamiento, siendo ésta, precisamente, la pieza útil para sustentar lo afirmado (cfe. art. 486 bis del CPP; P. 125.385, res. del 15-IV-2015; P.125.499, res. del 13-V-2015; P.125.601, res. del 27-V-2015; P.125.576 y P.125.591, ambas res. del 3-VI-2015; P. 125.603, res. del 17-VI-2015, entre otras).

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

1. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por la defensa particular (art. 486 bis del CPP según ley 14.647).

2. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada a los fines regulatorios (art. 30 del decreto ley 8904/77).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

P-128430-RQ

EDUARDO JULIO PETTIGIANI
EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI
DANIEL FERNANDO SORIA
LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martinez Astorino
Secretario